



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

OJ – 001251 - 2024

Bogotá, D.C., 31 de diciembre de 2024

Ingeniera

**JULY PAOLA ALDANA BARAHONA**

Jefe Oficina de Infraestructura

Universidad Distrital Francisco José De Caldas

[rfisicos@udistrital.edu.co](mailto:rfisicos@udistrital.edu.co)

**Referencia: Concepto jurídico. Pólizas en el Contrato de Obra Pública Nro. 1057 de 2022**

Respetada Ingeniera.

En atención a su oficio de 17 de diciembre de 2024 Radicado OI-01956, a través del cual solicita pronunciamiento jurídico respecto a la responsabilidad de pólizas contractuales y del amparo de la estabilidad de la obra del proyecto BPIN 202000050041 denominado “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS BOGOTÁ”, esta Oficina de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Rectoría Nro. 001 de 2024, consistente en “(...) *Proyectar conceptos jurídicos respecto de las consultas que formulen todas las dependencias de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

#### **I. ANTECEDENTES RELEVANTES**

Tras agotarse el trámite de la Convocatoria Pública 19 de 2021, la misma fue adjudicada al Consorcio San Javier, con el cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas suscribió el 17 de mayo de 2022 el Contrato de Obra Pública 1057, que tiene por objeto la construcción y dotación, bajo el sistema de administración delegada, del Nuevo Edificio de Laboratorios e Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Institución.

Ahora bien, en la cláusula décima cuarta de la minuta contractual, sobre **GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**, en lo que aquí interesa, las partes estipularon que:

*“DECIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de LA UNIVERSIDAD y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una garantía única que ampare lo siguiente:*

***Amparo de Cumplimiento (por el 20% de OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.063.776.212 M/Cte.), vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente***



<i>hasta la liquidación)</i>
<b>Pago de Salarios y Prestaciones Sociales</b> (por el 10% de OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.063.776.212 M/Cte.), vigente por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más)
<b>Estabilidad y Calidad de la Obra</b> (por el 20% de OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.063.776.212 M/Cte.), vigente por un término de 5 años una vez recibida a satisfacción la obra)
<b>Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes</b> (por un 30% de OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.063.776.212 M/Cte.), por el plazo de ejecución del contrato y 1 año más)

(...)

Además, el CONTRATISTA deberá realizar los trámites para constituir, con cargo a los gastos reembolsables y con la misma empresa aseguradora con la que se le expidieron los amparos **con el fin de conservar la unidad de responsabilidad de la aseguradora**, una garantía única en donde el CONTRATISTA no asume ningún tipo de responsabilidad, de la cual es beneficiaria la UNIVERSIDAD y la cual debe cubrir los siguientes amparos:

<b>Amparo de Cumplimiento</b> (por el 20% del valor de los costos directos más el valor de los gastos reembolsables (\$79.736.035.772), vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación).
<b>Pago de Salarios y Prestaciones Sociales</b> (por el 10% del valor de los costos directos más el valor de los gastos reembolsables (\$79.736.035.772), vigente por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más)
<b>Estabilidad y Calidad de la Obra</b> (por el 20% del valor de los costos directos más el valor de los gastos reembolsables (\$79.736.035.772), vigente por un término de 5 años una vez recibida a satisfacción la obra)
<b>Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes</b> (por un 30% del valor de los costos directos más el valor de los gastos reembolsables (\$79.736.035.772), por el plazo de ejecución del contrato y 1 año más)

(...)<sup>1</sup>”.

De otra parte, mediante oficio de 31 de agosto de 2022, el contratista solicitó a la Universidad la aclaración de la transcrita cláusula décima cuarta contractual, habida cuenta de que: “De acuerdo con el mercado asegurador vigente y con la instrucción de la Compañía Nacional de Seguros, solicitamos realizar algunos ajustes a la cláusula sobre ‘Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo’..., en lo relacionado con las pólizas solicitadas, donde no se modifican ni los amparos, ni sus montos, ni lo relacionado con sus vigencias, por cuanto los tiempos son igual, simplemente se ajustan”.

En este orden, propuso las siguientes aclaraciones a la cláusula en cuestión. Aclaremos que se transcribe solo la parte de la cláusula respecto de la cual el Consorcio San Javier solicitó su ajuste:

<sup>1</sup> Negrilla y subraya fuera del texto



**“DECIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO..**

(...)

“Además, el CONTRATISTA deberá realizar los trámites para constituir una garantía Matriz de Grandes Beneficiarios, como TOMADOR y con cargo a los gastos reembolsables, con la misma empresa aseguradora con la que se expidió la garantía única y la pólizas de RCE, **con el fin de conservar la unidad de responsabilidad**, cuya prima será descontada de las facturas o documento equivalente de cada contratista especializado o proveedor del proyecto que se adhiera a esta, con los amparos que a cada uno les aplique, entre otros, los siguientes:

<i>Amparo de Cumplimiento</i> (por el 20% del valor de cada contrato especializado y por su plazo de ejecución y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación.
<i>Pago de Salarios y Prestaciones Sociales</i> por el 10% del valor de cada contrato especializado por su plazo de ejecución y 3 años más.
<i>Estabilidad y Calidad de la Obra</i> por el 20% del valor de cada contrato especializado, por un término de 5 años una vez recibida a satisfacción la obra.
<i>Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes</i> por un 30% del valor de cada contrato especializado por su plazo de ejecución del contrato y 1 año más.
<i>Responsabilidad Civil Extracontractual</i> por el 5% del valor de cada contrato especializado y por su plazo de ejecución
<i>Correcto manejo e inversión del Anticipo</i> por el 100% del valor desembolsado en calidad de anticipo en el contrato especializado y por su plazo de ejecución.

“**Parágrafo.** En la garantía matriz de grandes beneficiarios el tomador deberá ser el CONTRATISTA, el beneficiario deberá ser la UNIVERSIDAD y el afianzado deberá ser cada contratista especializado o proveedor...”<sup>2</sup>.

Por su parte, el Interventor del contrato, esto es, el Consorcio Laboratorios UD, estimó que es: “*adecuado en el grupo de pólizas que respaldan los recursos de la obra, aclarar quién funge como afianzado, no obstante, considera que no es necesario acudir al tema de la Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios, dado que esta póliza como tal, no representa ningún beneficio adicional para el proyecto, en el sentido que (sic) no mejora los cubrimientos y si (sic) se genera un trámite adicional con la aseguradora*”.

De tal suerte, precisó que: “*La propuesta de mantener el contrato tal cual como se firmó entre las partes, corresponde, a que dentro de la exigencia contenida en la Cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato,...se puede considerar, ya que por su redacción es claro (sic) en el sentido en (sic) que el Consorcio San Javier debe responder por la calidad de la obra y por ende esa es la obligación que debe garantizarse mediante las pólizas, sin perjuicio de las garantías que también debe constituir como administrador delegado*”.

No obstante, lo anterior, para atender la solicitud del Consorcio San Javier y poder tramitar las pólizas correspondientes, propuso que la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Obra 1057 de 2022 fuese ajustada en los siguientes términos. Para los fines del presente documento, solo transcribiremos la parte de la cláusula en cuestión, cuyo ajuste propuso la Interventoría:

**“DECIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO..**

<sup>2</sup> Negrilla y subraya fuera del texto



(...)

Además, el CONTRATISTA deberá realizar los trámites para constituir, con la misma empresa aseguradora con la que se expidieron los amparos **con el fin de conservar la unidad de responsabilidad de la aseguradora**, solamente en el evento en que quien realice la obra acepte constituir la póliza con la misma aseguradora, una garantía, en la que EL AFIANZADO sea quien ejecute o realice las actividades de obra, en la cual sea BENEFICIARIA la UNIVERSIDAD, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

<b>Amparo de Cumplimiento:</b> Por el 20% del valor de cada contrato especializado y por su plazo de ejecución y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación.
<b>Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:</b> por el 10% del valor de cada contrato especializado por su plazo de ejecución y 3 años más.
<b>Estabilidad y Calidad de la Obra:</b> por el 20% del valor de cada contrato especializado, por un término de 5 años una vez recibida a satisfacción la obra.
<b>Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:</b> por un 30% del valor de cada contrato especializado por su plazo de ejecución del contrato y 1 año más.
<b>Correcto manejo e inversión del Anticipo:</b> por el 100% del valor desembolsado en calidad de anticipo en el contrato especializado y por su plazo de ejecución.

(...)"

Señaló, finalmente, la Interventoría que la cláusula en cuestión debería enriquecerse en cuanto a indicar que: “el contratista incluirá como afianzados en la póliza de cumplimiento a sus subcontratistas, a efectos de protegerse contra los riesgos de un eventual incumplimiento de ellos de las obligaciones que subcontrate, como es de común ocurrencia en materia de garantías en esta clase de contratos”, añadiendo que: “De igual forma, en el evento en que el Contratista decida realizar la obra directamente, deberá otorgar la correspondiente garantía adicional a la que otorga por el cumplimiento del contrato”.

Por su parte, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (ERU, hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - RENOBO), en cumplimiento de las obligaciones que para esta se derivan del Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios 1656 de 2022, como Gestora Integral del Proyecto que constituye el objeto del Contrato de Obra Pública 1057 de 2022, estimó pertinente atender la solicitud del contratista, aclarando la Cláusula Décima Cuarta contractual, sobre **GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIEGO**, en los términos expuestos en la comunicación remitida mediante radicado S2022004749 del 17 de noviembre de 2022, en lo referente a las pólizas que cubren los recursos de la obra rindiendo concepto favorable respecto de la solicitud de modificación y de aclaración elevada por el contratista, tras considerar, entre otras cosas, lo siguiente.

En primer lugar, manifestó estar de acuerdo con lo expuesto por la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el oficio OJ-1214-22 de octubre 18 de 2022, en el sentido de que las obligaciones que para el Consorcio San Javier se derivan del Contrato de Obra Pública 1057 de 2022, como mandatario y constructor, están cubiertas por el contratista a través de las pólizas del denominado grupo número uno, que ya constituyó y que fueron aprobadas por la misma Oficina Asesora Jurídica. También comparte la manifestación de la Oficina Asesora Jurídica en el sentido de que: “Esta percepción fue lo que llevó a incluir en la fase previa a la firma del contrato, la frase según la cual, respecto del segundo grupo de garantías: el CONTRATISTA no asume ningún tipo de responsabilidad...”.



Continuando con su exposición, señaló la empresa RENOB0 que estimaba importante poner en conocimiento de la Universidad, frente a la propuesta del Consorcio San Javier de promover la constitución de una póliza de grandes beneficiarios, que: “se hizo por parte de esta EMPRESA un sondeo con varias aseguradoras, entre ellas...la Nacional de Seguros S.A. quien en comunicación de fecha 4 de noviembre de 2022,..., manifestó que: ‘[...] EL Producto de grandes beneficiarios es una solución que busca mitigar los riesgos que se generan por contratar con terceros, dicho programa cuenta con unas condiciones especiales representadas en costo de prima y cobertura de condiciones (cláusulas especiales) en aquellas situaciones que la entidad contratante las requiera”, agregando que: “en este caso puntual no se evidenciaría ninguna ventaja dado que el contrato pactado entre Consorcio San Javier (sic) y La Universidad no requiere de condiciones especiales diferentes a las establecidas en el contrato y las establecidas en el clausulado de entidades públicas con régimen privado de contratación...”.

Junto a lo anterior, tras indicar que la constitución de este tipo de garantías exige que, previamente a la misma, se discutan entre el tomador y la aseguradora las condiciones especiales del seguro, en opinión de RENOB0, ello no resulta aconsejable: “habida consideración de la oportunidad con que se requiere en las actuales circunstancias y lo demanda el proyecto; además y en forma general, en común todas las aseguradoras en los respectivos clausulados excluyen el amparo de multas, cláusula penal pecuniaria y en general cualquier tipo de sanción, razones que sumadas deben ser valoradas para determinar su viabilidad”.

Expuesto lo anterior, añadió RENOB0 que: “con el propósito de viabilizar el proyecto que constituye el objeto del Contrato de Obra Pública 1057 de 2022, así como en línea con lo propuesto por la Interventoría y por la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, (hizo) la siguiente propuesta de redacción de la cláusula décima cuarta contractual, modificada y aclarada en lo que a continuación se refiere...”.

Como hasta ahora lo hemos hecho, solo transcribiremos la parte de la cláusula en cuestión que el Gestor del Proyecto estima debe aclararse o modificarse, según el caso:

**“DECIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO...:**

(...)

Además, el CONTRATISTA, en calidad de tomador, dada su condición de Administrador Delegado, deberá realizar los trámites para constituir - con la misma aseguradora con la que se contraten los amparos anteriores y así conservar la unidad de responsabilidad de la aseguradora, siempre que la aseguradora tenga la disponibilidad y quien sea el afianzado acepte constituir la póliza con dicha aseguradora - una garantía en la que EL AFIANZADO sea quien ejecute o realice las actividades de obra y/o dotación, en la cual sea BENEFICIARIA la UNIVERSIDAD, y que cubra los siguientes amparos:

<b>Amparo de Cumplimiento</b> (Por el 20% del valor de cada contrato especializado y por su plazo de ejecución y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación).
<b>Pago de Salarios y Prestaciones Sociales</b> (por el 10% del valor de cada contrato especializado por su plazo de ejecución y 3 años más).
<b>Estabilidad y Calidad de la Obra</b> (por el 20% del valor de cada contrato especializado, por un término de 5 años una vez recibida a satisfacción la obra).
<b>Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes</b> (por un 30% del valor de cada contrato especializado por su plazo de ejecución del contrato y 1 año más).



**Buen Manejo del Anticipo** (por el 100% del valor desembolsado en calidad de anticipo en el contrato especializado y por su plazo de ejecución).

(...)

**PARÁGRAFO DOS:** Por consiguiente, es obligación del CONTRATISTA incluir como afianzados en la póliza de cumplimiento a sus subcontratistas, como es de común ocurrencia en materia de garantías en esta clase de contratos, a efectos de constituir amparo contra los riesgos de un eventual incumplimiento de las obras o actividades que subcontrate. De igual forma, en el evento en que EL CONTRATISTA decida realizar la obra, o parte de ella, directamente, deberá otorgar la correspondiente garantía adicional a la constituida por concepto de honorarios como administrador delegado. En el evento de que se tipifique algún presunto incumplimiento por parte de los subcontratistas, EL CONTRATISTA deberá realizar los procedimientos necesarios para requerir al subcontratista correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, determinará los proveedores de bienes y servicios que deben cumplir con la expedición de la póliza de cumplimiento.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La presente aclaración, no modifica la responsabilidad de EL CONTRATISTA asumida mediante el presente Contrato 1057-2022, especialmente en lo referido a la cláusula NOVENA, así como la solidaridad que le asiste a éste como contratista de obra y los subcontratistas que ejecuten y doten la obra.”

Expuesto lo anterior, concluyó RENOBO aclarando que: “es preciso recordar que lo anterior corresponde a una aclaración y no a una modificación de las condiciones contractuales, en consecuencia las obligaciones y responsabilidades como constructor responsable de la integralidad del proyecto se mantienen según lo establecido desde la estructuración del proceso de selección y aceptado por el contratista con la presentación de la propuesta y posterior suscripción del contrato, y en ningún caso la aclaración mencionada implica modificación alguna de su responsabilidad relacionada con la calidad y estabilidad de la obra y buen manejo de los recursos”.

Finalmente, con fecha 28 de noviembre de 2022, las partes del contrato, esto es, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Consorcio San Javier, suscribieron Otrosí Aclaratorio y Modificadorio No. 1 al Contrato de Obra Pública 1057 de 2022, del cual resulta pertinente transcribir lo siguiente:

**“CLÁUSULA PRIMERA.** – MODIFICAR la cláusula décima cuarta del Contrato de Obra Pública 1057 de 2022, la cual quedará así:

**DECIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de **LA UNIVERSIDAD** y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, una garantía única que ampare lo siguiente:

**Amparo de Cumplimiento:** Por el 20% de OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.063.776.212 M/Cte.), vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación.



<b>Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:</b> Por el 10% de OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.063.776.212 M/Cte.), vigente por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
<b>Estabilidad y Calidad de la Obra:</b> Por el 20% de OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.063.776.212 M/Cte.), vigente por un término de 5 años, contados a partir de que la obra sea recibida a satisfacción.
<b>Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:</b> Por un 30% de OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.063.776.212 M/Cte.), vigente por el plazo de ejecución del contrato y 1 año más.

“(…)

Además, **EL CONTRATISTA**, dada su condición de Contratista de Obra en la modalidad de Administración Delegada, deberá asegurarse de que se constituyan garantías únicas, en la que EL AFIANZADO sea quien(es) ejecute(n) o realice(n) las actividades de obra y/o dotación, en las cuales sea BENEFICIARIA LA UNIVERSIDAD y que cubra los siguientes amparos, de acuerdo con el objeto de cada contrato especializado, las cuales serán constituidas a cargo del afianzado y con la misma aseguradora con la que se contrataron los amparos de los honorarios de la Administración Delegada, para conservar la unidad de responsabilidad de aquélla, siempre que el afianzado acepte constituir la póliza con dicha aseguradora:

<b>Amparo de Cumplimiento:</b> Por el 20% del valor de cada contrato especializado, vigente por su plazo de ejecución y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación del respectivo contrato.
<b>Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:</b> Por el 10% del valor de cada contrato especializado, vigente por su plazo de ejecución y 3 años más.
<b>Estabilidad y Calidad de la Obra:</b> Por el 20% del valor de cada contrato especializado, por un término de 5 años, contados a partir de la fecha en que sea recibida a satisfacción la correspondiente obra.
<b>Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:</b> Por un 30% del valor de cada contrato especializado, por el plazo de ejecución del contrato y 1 año más.
<b>Correcto manejo e inversión del Anticipo:</b> Por el 100% del valor desembolsado en calidad de anticipo en el correspondiente contrato especializado, vigente por su plazo de ejecución.

(…)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De igual forma, en el evento que **EL CONTRATISTA** decida realizar las obras o parte de éstas directamente, deberá otorgar la correspondiente garantía adicional a la constituida por concepto de honorarios como Administrador Delegado.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En el evento de que se tipifique algún presunto incumplimiento por parte de los contratistas especializados, el Contratista de Obra, en calidad de Administrador Delegado, deberá realizar los procedimientos necesarios para requerir al contratista especializado correspondiente y, de ser el caso, promover y apoyar los trámites por presunto incumplimiento, en orden a siniestrar las garantías respectivas.

**PARÁGRAFO CUARTO.** EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES determinará los casos en que los contratistas especializados no requerirán la constitución de garantías, en atención a la naturaleza de los



*bienes a ser suministrados o los servicios a ser prestados, así como los porcentajes y la vigencia de los correspondientes amparos.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *La presente aclaración no modifica las responsabilidades de **EL CONTRATISTA**, asumidas en virtud del presente contrato, especialmente, en su cláusula NOVENA, así como la solidaridad que le asiste a éste como contratista de obra y los contratistas especializados que ejecuten o doten la obra”<sup>3</sup>.*

## II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en respuesta a la solicitud a nosotros elevada, nos permitimos manifestar que, en cuanto a lo que se denomina *unidad de responsabilidad de pólizas contractuales*, en general, y, en particular, del *amparo de la estabilidad de la obra*, respecto del proyecto de que trata el contrato de obra de la referencia, cuyo objeto es la construcción y dotación, por el sistema de *administración delegada*, del Nuevo Edificio de Laboratorios e Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es viable señalar que sobre el administrador delegado, el Consorcio San Javier, gravita la responsabilidad sobre la estabilidad de la obra integralmente considerada, sin perjuicio de que sea asumida por cada uno de los denominados contratistas derivados, en este último evento, respecto de cada obra parcial o particular que acometan.

Significa lo anterior, que, en los términos de lo que se ha dado en llamar el *primer grupo de pólizas*, el contratista responde, en lo que aquí interesa, por la estabilidad de la obra, hasta el monto de los honorarios percibidos por su gestión como administrador delegado, mientras que los contratistas derivados, también en lo que aquí interesa, en relación con la *estabilidad de la obra*, responden en los términos de la garantía que constituyan. Junto a lo anterior, se busca garantizar la *unidad de responsabilidad*, al sugerir a los contratistas derivados que constituyan las correspondientes pólizas con la misma aseguradora con que fue constituido el primer grupo de pólizas, esto es, la Nacional de Seguros, sin que puedan ser obligados a esto, dada la libertad de que se disfruta en Colombia para escoger la compañía de seguros con la que se adquirirán las pólizas con las cuales se deben garantizar los contratos estatales.

Es importante resaltar que la razón de ser del Otrosí Aclaratorio y Modificadorio No. 1 al Contrato de Obra Pública 1057 de 2022 fue imprimir efectividad al denominado segundo grupo de pólizas que, en principio, el Consorcio San Javier debía constituir, con cargo a los gastos reembolsables del proceso y sin responsabilidad de su parte, al estipularse que dicho grupo de pólizas deberá ser constituido, según corresponda, por los contratistas derivados o especializados, sin que, con ello, se exonere de responsabilidad al Consorcio San Javier sobre la administración de la obra.

En este punto, es importante resaltar que la firma del otrosí en comentario no significa una modificación, menos aún una mengua de la responsabilidad del Consorcio San Javier, de suerte que sus obligaciones y sus responsabilidades como constructor responsable de la integralidad del proyecto se mantienen, conforme a lo establecido desde la estructuración del proceso de selección, así como aceptado por el contratista con la presentación de la propuesta y posterior suscripción del contrato. En este orden, en ningún caso, la aclaración mencionada implica modificación alguna de su responsabilidad relacionada con la calidad y estabilidad de la obra, y buen manejo de los recursos.

En efecto, la modificación se limita, como se mostró, a dejar en claro que el denominado segundo grupo de pólizas está conformado por aquellas que sean constituidas por los contratistas derivados o especializados, en los términos de los particulares contratos que suscriban, limitándose la estabilidad de la obra a la intervención que realizan, mientras

<sup>3</sup> *Negrilla y subraya fuera del texto*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

que la estabilidad de la obra a cargo del Consorcio San Javier es respecto de la obra total, en su condición de administrador delegado. La *unidad de responsabilidad*, por su parte, tiene que ver con lo mencionado, a saber, que tanto el Consorcio San Javier como los contratistas derivados o especializados, actúan en relación con una misma obra o un mismo proyecto.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Sin otro particular,

**DIANA XIMENA PIRACHICÁN MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	